Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO incoado por BANCO CORPBANCA DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial en contra de MADERAS Y PUERTAS S.A.S, informándole que se presentó solicitud de adición de sentencia dentro del término legal y se encuentra pendiente para resolver. Sírvase proveer. Soledad, abril 6 de 2022

Secretario, Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

| | |
|---|---|
| Proceso: | VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO |
| Radicación: | 08758-3112-001-2017-00217-00 |
| Demandante: | BANCO CORPBANCA DE COLOMBIA S.A. |
| Demandado: | MADERAS Y PUERTAS S.A.S |

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

Procede este despacho resolver la solicitud de adición de la sentencia dictada dentro del proceso de restitución de Inmueble Arrendado promovido por BANCO CORPBANCA DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra MADERAS Y PUERTAS S.A.S., proferida por este despacho el 19 de febrero de 2021.

**II. ANTECEDENTES:**

La parte demandante presentó dentro del término de ejecutoria de la sentencia solicitud de adición de la sentencia proferida, y publicada el 22 de febrero de 2021, siendo presentada la solicitud de adición el 24 de febrero de la misma anualidad.

En dicho escrito se pone de presente a este despacho que la sentencia omitió incluir el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-154347 de la oficina de instrumentos públicos de Soledad, Bodega en lote de terreno No. 4B, Sector Loma Grande Jurisdicción de Malambo- Atlántico, como objeto del contrato de Leasing No. 125966.

Se anota que, mediante auto del 2 de junio de 2017, este estrado judicial admitió la demanda, ordenando notificar personalmente a la demanda SOCIEDAD MADERAS Y PUERTAS S.A.S., en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. (folios 39 y 40). Mediante auto de fecha 23 de febrero de 2018, se admitió la reforma de la demanda, disponiendo notificar a la demandada en la forma prescrita en los artículos 291, 293 y 301 del C.G.P. (folios 57 a 71).
Es en dicha reforma de la demanda donde se consignó el inmueble que se menciona ahora en el escrito de solicitud de adición de la sentencia.

**III. CONSIDERACIONES**

Sobre la adición de la sentencia el Artículo 287 del C.G.P., expresa: "*Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad"*.

Efectivamente se puede notar que, en la sentencia inicialmente proferida, se omitió incluir el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-154347 de la oficina de instrumentos públicos de soledad, Bodega en lote de terreno No. 4B, Sector Loma Grande Jurisdicción de Malambo- Atlántico, como objeto del contrato de Leasing No. 125966. Inmueble que fue incluido por la reforma de la demanda que fue admitida mediante auto de fecha 23 de febrero de 2018, debió ser objeto de pronunciamiento inicial, siendo que la solicitud de adición se presentó dentro del término de ejecutoria por la parte demandante, es procedente entonces adicionar la sentencia, ordenando la entrega material de dicho inmueble y así se dirá en la parte resolutiva.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adicionar la sentencia proferida por este despacho en fecha 19 de febrero de 2021, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa, en consecuencia quedará así:

PRIMERO: DECLARAR terminado los contratos Leasing o de arrendamientos financiero números 126533 y 125966 suscrito entre BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A., a través de apoderado judicial y SOCIEDAD MADERAS Y PUERTAS S.A.S., sobre los siguientes bienes inmuebles:

- Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-152583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Bodega en lote de terreno No. 2 A, sector Loma Grande en Jurisdicción de Malambo – Atlántico.

- Bien Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-152584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Bodega en lote de terreno No. 2B, sector Loma Grande en jurisdicción de Malambo – Atlántico.

- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-154347 de la oficina de instrumentos públicos de soledad, Bodega en lote de terreno No. 4B, Sector Loma Grande Jurisdicción de Malambo- Atlántico, como objeto del contrato de Leasing No. 125966.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD MADERAS Y PUERTAS S.A.S.LA RESTITUCION a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A. los siguientes bienes inmuebles arrendados:

- Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-152583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Bodega en lote de terreno No. 2 A, sector Loma Grande en Jurisdicción de Malambo – Atlántico, dentro del término cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- Bien Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-152584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Bodega en lote de terreno No. 2B, sector Loma Grande en jurisdicción de Malambo – Atlántico, dentro del término cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-154347 de la oficina de instrumentos públicos de soledad, Bodega en lote de terreno No. 4B, Sector Loma

Grande Jurisdicción de Malambo- Atlántico, dentro del término cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO:** Los demás aspectos de la providencia permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

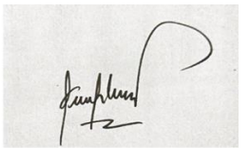

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**
Juez

**Firmado Por:**

**German Emilio Rodriguez Pacheco**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 001**
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e8628509b407666071bec030b631aa90460834519329ba6c708db0e1c163f0**
Documento generado en 07/04/2022 03:42:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**